



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

20 de octubre de 2010

Núm. 98-4

PROYECTO DE LEY

121/000098 Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Corrección de errores.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(121) Proyecto de Ley.

121/000098

Autor: Gobierno

Corrección de los errores advertidos en el texto del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Acuerdo:

Trasladar a la Comisión de Presupuestos para su incorporación al expediente de la iniciativa y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de octubre de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

En relación con el Proyecto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, remitido a esa Cámara y publicado en el BOCG, serie A, número 98-1, de 2 de octubre de 2010, comunico a V. E. que

se han advertido errores en el texto del mismo, cuya relación se adjunta, para su conocimiento y efectos oportunos.

Las referencias de paginación se hacen a la publicación citada del BOCG.

Madrid, 18 de octubre de 2010.—El Secretario de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios, **José Luis de Francisco Herrero**.

— Página 5:

Exposición de motivos, apdo. VII. En el 5.º párrafo (que comienza «Con el fin...»)

Donde dice: «24.170, 20 euros».

Debe decir: «24.107,20 euros».

— Página 44

Artículo 63. Escalas general y complementaria del Impuesto, en el título:

Donde dice: «Escalas general y complementaria del Impuesto».

Debe decir: «Escalas general y autonómica del Impuesto».

— Página 47:

Artículo 67. Porcentajes de reducción aplicables a determinados rendimientos del trabajo, párrafos primero y segundo.

Donde dice: «Con efectos desde 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la...»

Debe decir: «Con efectos desde 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactado en los siguientes términos:»

Queda suprimido el segundo párrafo, que dice: «Se modifica el apartado 2 del artículo 18...»

— Páginas 171, 174, 176 y 188:

Anexo IX. Bonificaciones a aplicar en 2011 (art. 19.3)

Sustituir los cuadros, que se adjuntan a esta relación, referidos a bonificaciones de las tasas portuarias:

Autoridad portuaria de Alicante (página 171).

Autoridad portuaria de Bahía de Cádiz (cuadro superior de la página 174).

Autoridad portuaria de Barcelona (página 176).

Autoridad portuaria de Melilla (cuadro superior de la página 188).

Autoridad Portuaria de: ALCANTE

BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART.19.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

No superior al 40% de la cuota de la tasa correspondiente

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque	%	Tasa de la mercancía	%	Tasa del pasaje	%
Papel como mercancía general EXCLUIDO CONTENEDOR (Códigos 4801-4802-4804-4805)			Todo el tráfico de estas mercancías	20%		
Tráfico de línea regular de contenedores	Nº escalas >= 40, aplicado a todas las escalas Nº escalas < 40	30% 10%	Nº TEUS >=10.000, aplicado a todos los TEUS Nº TEUS < 10.000	25% 15%		
Productos sólidos: pertenecientes, fundamentalmente, al código arancelario 8503, y otros como el 8502 y el 8412			A las primeras 30.000 Ton. > 50.000 Ton.	10% 40%		
Productos Siderúrgicos: Todos los comprendidos como unidad de carga 92 y 99, es decir, 7210A, 7210B, 7211B, 7213, 7214, 7216, 7301, 7304, 7305B, 7208B, 7209A, 7209B, 7306A, 7306B, 7318, 7326			A las primeras 35.000 Ton. > 60.000 Ton.	10% 40%		
Mármol (Código 2515) Granito (Código 2516) EXCLUIDO CONTENEDOR			Suma conjunta de Ton >= 35.000 aplicado desde la 1ª Ton. Suma conjunta de Ton. < 35.000	25% 15%		
Escorias granuladas de la siderurgia, a granel (Código 2618)			Tráfico desde 90.001 Ton Tráfico > 180.000 Ton.	10% 20%		
Caolín a granel (Código 2607)			Tráfico desde 30.001 Ton. Tráfico > 60.000	10% 20%		
Coque de petróleo sin calcinar, a granel (Código 2713A)			Tráfico desde 90.001 Ton. Tráfico > 170.000 Ton.	10% 20%		
Clinker a granel (Código 2623 B)			Tráfico desde 90.001 Ton. Tráfico > 150.000	10% 20%		
Escalas de Cruceros turísticos en tránsito marítimo, incluido embarque o desembarque	Menos de 15 escalas Más de 15 escalas	10% 20%			Menos de 15.000 Pasajeros Más de 15.000 Pasajeros	20% 30%
Cruceros turísticos Puerto Base Alicante	Menos de 15 escalas Más de 15 escalas	10% 20%			Menos de 5.000 Pasajeros Más de 5.000 Pasajeros	20% 30%

Condiciones de Aplicación
Los tráficos se establecen por consignatario y año. Todas estas bonificaciones son incompatibles entre sí, según tipo de tráfico y servicio.
Entre los valores máx y mín se establecerán bonificaciones intermedias para rangos de unidad de medida

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE CÁDIZ

BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART.19.3) Para incentivar traficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

No superior al 40% de la cuota de la tasa correspondiente

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque	%	Tasa de la mercancía	%	Tasa del pasaje	%
Buques portacontenedores en operaciones de carga y descarga	Valor máximo	10%				
	Valor mínimo	10%				
Pasajeros en régimen de crucero turístico en tránsito con estancia superior a un día					Valor máximo	20%
					Valor mínimo	20%
Tráfico de importación/exportación de contenedores llenos, de un mismo armador			Valor máximo (más de 25.000 TEUs/año)	10%		
			Valor mínimo (menos de 25.000 TEUs/año)	0%		
Tráfico de importación de azúcar a granel			Valor máximo (más de 150.000 toneladas/año)	10%		
			Valor mínimo (menos de 150.000 toneladas/año)	0%		
Tráfico de cereales, soja y productos asimilados, de un mismo receptor/expedidor, que se manipulen en instalaciones portuarias que no constituyan terminal marítima			Valor máximo (más de 150.000 toneladas/año)	15%		
			Valor mínimo (menos de 150.000 toneladas/año)	0%		

Autoridad Portuaria de: BARCELONA

BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART.19.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

No superior al 40% de la cuota de la tasa correspondiente

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque	%	Tasa de la mercancía	%	Tasa del pasaje	%
Contenedor. Escala anterior buque	Valor máximo Valor mínimo	20% 0%				
Contenedor. Mismo viejo	Valor máximo (más de 35.000 GT y segunda escala,...)	40%				
Contenedor. Volumen TEUs operados en la escala	Valor máximo (más de 35.000 GT y más de 4.000 TEUs) Valor máximo (menos de 35.000 GT o menos de 1.000 TEUs)	25% 0%				
Contenedores. Tráfico anual TEUs naviera	Valor máximo (más de 450.000 TEUs) Valor mínimo (menos de 50.001 TEUs)	30% 0%				
Contenedor. Rotación Servicio Marítimo	Valor máximo (más de 200 escalas) Incremento 30 escalas	15% 0%				
Contenedor. Incremento servicios	Incremento menor a 30 escalas	0%				
Contenedores. Tránsito marítimo			Valor máximo (más de 200.000 TEUs,...) Valor mínimo (menos de 5000 TEUs,...)	40% 0%		
Contenedores. Tráfico marítimo de contenedores vacíos en camión			Valor máximo (más de 3000, TEUs,...) Valor mínimo (menos de 50 TEUs,...)	35% 0%		
Contenedores. Tráfico marítimo de contenedores vacíos en tren			Valor máximo (más de 0 TEUs,...) Valor mínimo (menos de 1 toneladas, TEUs,...)	40% 40%		
Contenedores. Ampliación hinterland terrestre por camión (*)			Valor máximo (más de 300 KM,...) Valor mínimo (menos de 175 Km)	40% 0%		
Contenedores por tren (*)			Valor máximo (más de 1 KM,...)	40%		
Contenedores. Incremento tráfico cliente final			Valor máximo (más de 1000TEUs y incremento 5% al	20%		
Contenedores. Volumen cliente final			Valor máximo (más de 10.000 TEUs,...) Valor mínimo (menos de 2.000 TEUs,...)	20% 0%		
Contenedores. Implantación en ZAL 5 primeros años. Cliente final			Valor máximo (más de 6000 TEUs,...) Valor mínimo (menos de 6000 TEUs,...)	20% 0%		
Contenedores. Cadena logística eco-eficiente			Valor máximo (buque con ISO 14001 o certificado ES	15%		
Vehículos nuevos en tránsito marítimo			Valor máximo (más de 10.000 vehículos misma marca) Valor mínimo (menos de 10.000 vehículos misma marca	40% 0%		
Buques carga rodada en trayecto competencia con carretera	Valor máximo (más de 200 escalas) Valor mínimo (menos de 101 escalas)	20% 0%			Valor máximo (más de 80.000 pasajeros) Valor mínimo (menos de 40.001 pasajeros,...)	20% 0%
Buques carga rodada en trayecto competencia con carretera. Incremento servicios	Incremento 1 escala semanal Incremento menor a 1 escala semanal	15% 0%			Incremento 1 escala semanal Incremento menor a 1 escala semanal	15% 0%
Buques carga rodada en trayecto competencia con carretera. Cliente final			Valor máximo (más de 800 UTIs) Valor mínimo (menos de 800 UTIs)	30% 0%		
Frutas y hortalizas en carga convencional en buque refrigerado	Valor máximo (más de 1 escala) Valor máximo (más de 100 escalas)	30% 15%	Valor máximo (más de 16.000 TON) Valor mínimo (menos de 5.000 TON)	35% 0%		
Cruceros					Valor máximo (más de 40.000 pasajeros,...) Valor mínimo (menos de 10.001 pasajeros,...)	32% 0

(*) Bonificaciones en función de la distancia recorrida con independencia de orígenes, destinos o zonas geográficas.

Autoridad Portuaria de: MELILLA

BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART. 19.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %	Tasa del pasaje %
Servicios de transporte marítimo de corta distancia	40		
Servicios de transporte marítimo de corta distancia		40	
Servicios de transporte marítimo de corta distancia (pasajeros)			35
Servicios de transporte marítimo de corta distancia (vehículos)			50

Página 188 –cuadro superior– del Proyecto de Ley BOCG

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**